

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.136.120, presentó solicitud de sustitución pensional con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-010090 en fecha 19 de abril de 2018, solicitó en su condición aducida de Cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ARTURO VEGA SALCEDO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 888.389, la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar así reconocida mediante la resolución N° 812 del 20 de abril de 1998.

Que el señor **ARTURO VEGA SALCEDO**, quien en vida se identificaba con la CC N°888.389, quien falleció en Cartagena, el día 23 de octubre de 2017, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09396934 expedido por la Notaria segunda del Circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 15 de junio de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la **compañera** o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor **ARTURO VEGA SALCEDO**""

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del finado el señor **ARTURO VEGA SALCEDO**
- Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**.
- Registro civil de Matrimonio del difunto el señor **ARTURO VEGA SALCEDO** y la solicitante la señora **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**
- Registro civil de nacimiento la señora **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09396934 expedido por la notaria segunda del círculo notarial de la Ciudad de Cartagena.
- Certificado de la nueva EPS S.A.
- **Declaraciones extraprocesales** ante la notaria quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena, compareció el señor **RAMON CABARCAS TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número No 9.075.134 quien manifestó: Que conocí desde hace más de treinta (30) maños al señor **ARTURO VEGA SALCEDO**, quien falleció el día 23 de octubre del año 2017 y también conocí a la señora **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**, me consta que convivieron juntos y compartieron el mismo techo, lecho y mesa de forma pública, notoria y ininterrumpida, me consta que no se separaron ni un solo día, solo hasta el día de la muerte del señor, de esa unión tuvieron tres (3) hijos
- **Declaraciones extraprocesales** ante la notaria quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena, compareció el señor **JOSE MANUEL NUÑEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número No 73.143.488 quien manifestó: Que conocí desde hace más de treinta (30) maños al señor **ARTURO VEGA SALCEDO**, quien falleció el día 23 de octubre del año 2017 y también conocí a la señora **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**, me consta que convivieron juntos y compartieron el mismo techo, lecho y mesa de forma pública, notoria y ininterrumpida, me consta que no se separaron ni un solo día, solo hasta el día de la muerte del señor, de esa unión tuvieron tres (3) hijos

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada por este Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, en la residencia de la solicitante **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**, identificada con cedula de ciudadanía numero No 33.136.120, manifestando que estuvo casada y convivio con el señor **ARTURO VEGA SALCEDO**, por más de 49 años de manera ininterrumpida con el hoy difunto, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, mediante resolución N° 812 de 20 de abril de 1998, ella solicita la sustitución de pensión de sobreviviente por ser su esposa y convivir con el difunto y depender económica en todos los sentidos del difunto pensionado su esposo el señor **ARTURO VEGA SALCEDO**.

Dentro de esa unión nacieron tres (3) hijos de nombre **NORA, MILGUEL ANGEL Y MARIA JOSÉ VEGA MASTRASCUSA**, todos mayores de edad con independencia económica.

Igualmente la solicitante apor to la informacion de Familiares del señor **ARTURO VEGA SALCEDO**.

1. **JUANA MASTRASCUSA ATENCIO**, barrió las Gaviotas 6ª etapa Mza 14 Lote 8 de la ciudad de Cartagena. Cel. 3215634938
2. **MATILDE VELEZ VEGA**, paseo bolívar Calle Bogotá No 17- 82.Cel. 3024673860
3. **MIGUEL ANGEL VEGA MASTRASCUSA**, urbanización Bonanza Vista Hermosa Mza 7 Lote 20 (Arjona. Bol). Cel. 3114187563.
4. **ABRIL YABER VEGA**, Barrio el Socorro Palan 554 Mza 102 Lote 10. Cel. 3218956192.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante certificado del 11 de septiembre de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **ARTURO VEGA SALCEDO**, recibió una última mesada en el mes de marzo de 2018, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$781.24200)** y fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, a partir 01 del mes de abril de 2018.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor ARTURO VEGA SALCEDO ""

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.136.120, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ARTURO VEGA SALCEDO**, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía número No 888.389.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°33.136.120, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ARTURO VEGA SALCEDO** quien en vida se identificaba con la CC N°888.389 y cancelarla a partir del mes de abril 2018 de 2018 en la cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. (\$781.242.00).**

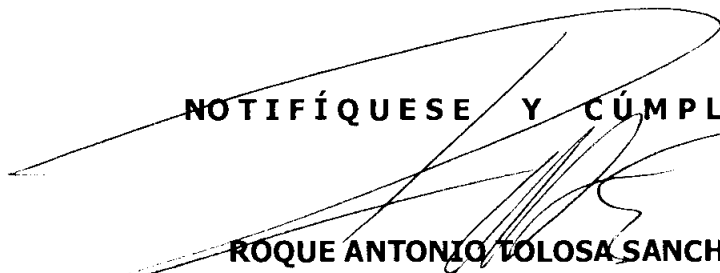
ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **MARIA MASTRASCUSA ATENCIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.136.120, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ARTURO VEGA SALCEDO**, quien en vida se identificaba con la CC N°888.389 y cancelarla a partir del mes de abril de 2018 en la cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 781.242.00)**

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado es decir el 12%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, Septiembre 11 de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017